

cesion la practica observada hasta ahora en aquella Villa ³⁸ en
quanto adhoz nombramientos en cuyo supuesto siendo el Consejo re-
sido podrá mandar que continuen los Alguaciles nombrados por el
Alcalde mayor sin embarco de que sean naturales de aquella Villa
concediendo el Consejo permiso para ello en caso necesario y que las
denunciaciones que hiciereen sean conforme a dizenanza y estilo de
aquella Villa pero previniendo a este Alcalde mayor no permita
excedan ni hagan perjuicio alguno en el uso de sus officios oyendo
si sediere alguno que sea en este asunto y caminando al que delin-
quiere como correspondiere en dho. y en quanto al nombram^{to} de
Teniente que lo execute en la persona que fuere mas a su satis-
faccion y a proposito pero solo para los casos de precisa ausencia
suya elexitima enfermedad y sobre todo mandara el Consejo lo
que tubiere por mas conveniente. Madrid y Abril tres e mil se-
tecientos treinta y siete = Esta rubricada = Consejo quatro de Abril
e mil setecientos treinta y siete para este expediente ala Exma
e Camara por donde se despache Provision en la forma que expre-
sa el que hace officio de Jor Fiscal = Esta rubricado = A cuyo fin
selibro el Despacho correspondiente en seu de el y con fin primero
de Enero de año proximo pasado dixireis al nro Consejo la re-
present^{on} (presentar^{on} sig^{te} Muy Poderoso Jor = El buenio Alcalde
mayor de la Villa de Caravaca territorio de la Dn e Santiago
con la mayor sumision hace presente a Vuestra Alteza
que en el año pasado e mil setecientos treinta y siete solicita-
ron fines de la Torre y otras diferentes Labradories el Campo de
su Jurisdiccion se observare lo que tenia mandado el nro. Conse-
jo de Castilla y Chancilleria de Granada sobre el nombram^{to}
de Teniente de Alcalde mayor en ausencias y en fermedades de
Proprietario. Monaciles Ordinarios el Juzgado y otras cosas q^e
resultarian de el curso que entonces hizo al Consejo el Al-
calde mayor Dⁿ Diego Felipe de la Torre aprⁿ e que se digna